

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en su condición de Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto 284/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16.1.g) de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril (en adelante "Los Estatutos").

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. - Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Código:	43CVe905NC9NFExdsXIXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



Tercero. - Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante, Agencia o AMAYA) es una Agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la LAJA, siendo una entidad instrumental al servicio de la Administración teniendo la consideración de medio propio, adscrita a la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía. La misma se rige además de por la Ley antes citada, por sus Estatutos aprobados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

Según recoge el artículo 4.1 de sus Estatutos, la finalidad de la Agencia es la realización de actividades de contenido prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación que se deriven, directa o indirectamente, de la ejecución de la política ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a los artículos 6 y 8 de los citados Estatutos, entre sus máximos órganos de gobierno se encuentra el Consejo Rector, que ha de estar formado por la Presidencia, la vicepresidencia y por una serie de vocalías, y asistido por una Secretaría del Consejo. Esto último de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.6 de los Estatutos y el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.


Cuarto. - Que la Agencia AMAYA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Quinto. - Que, conforme se establece en el artículo 33 de los Estatutos de la Agencia AMAYA, el asesoramiento jurídico de dicha Agencia corresponderá a los letrados que presten servicios por cuenta ajena dependientes de la misma (*personal en régimen de Derecho Laboral, ex artículo 21 de los Estatutos mencionados*); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LAJA y de lo establecido en el presente Convenio.

Y el párrafo tercero del citado artículo 33 concreta y precisa que, para el asesoramiento jurídico que sea preceptivo para el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia contará con el asesoramiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el ya citado artículo 41.3 de la LAJA.

Por su parte, el artículo 5 de los Estatutos de la Agencia, contiene las prerrogativas administrativas establecidas por la legislación vigente para las Administraciones Públicas de las que goza la Agencia y, entre ellas, de las establecidas en el actual artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*).

Sexto. - Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con

Código:	43CVe905NC9NFExdsXIXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7	

las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Agencia AMAYA por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la siguiente cláusula.

Segunda. - Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Agencia AMAYA.

1. La asistencia jurídica objeto de este Convenio no alcanzará la representación y defensa en juicio de la Agencia.

2. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ.

3. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

4. La asistencia jurídica consultiva que constituye el objeto de este Convenio consistirá, por una parte, en la asunción por un Letrado de la Junta de las funciones de Secretario del Consejo Rector de la Agencia cuando ello sea posible conforme a sus Estatutos. Las funciones en concreto que le corresponden son de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015 y 8.6 de los Estatutos las siguientes:

- Velar por la legalidad formal y material de los acuerdos de este órgano.
- Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno de la Presidencia.
- Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Custodiar la documentación del Consejo Rector.
- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- Impulsar y coordinar la actividad del Consejo Rector.

Código:	43CVe905NC9NFExdsXlXy20hmy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



- Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

En el ejercicio de sus funciones de Secretaría, en particular las que conlleven gestión o tramitación, el Letrado o Letrada de relación estará asistido por personal de la Agencia.

A los efectos de velar por la legalidad de los acuerdos del Consejo Rector, los expedientes de los acuerdos que deban formar parte del Consejo Rector, una vez completos, e informados por los servicios jurídicos de la Agencia, se remitirán al Letrado designado para ejercer la Secretaría con una antelación de 5 días a la convocatoria del Consejo. En su caso, el Consejo Rector podrá pedir informe sobre cuestiones concretas de especial relevancia en relación a los asuntos que sean competencia del propio Consejo, debiendo en todo caso ser solicitado con la debida antelación.

El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida. Dicho Letrado deberá ser posteriormente nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia de la Agencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.6 de los Estatutos.

5. Y, por otra parte, la asistencia jurídica consultiva que constituye igualmente el objeto de este Convenio tiene por finalidad posibilitar el ejercicio por el Gabinete Jurídico de la competencia de asistencia jurídica preceptiva en las siguientes materias y expedientes en todo caso vinculados al ejercicio de prerrogativas:

- En materia de potestades y prerrogativas administrativas que tenga atribuidas la Agencia AMAYA, en virtud del artículo 5 de sus Estatutos, en particular las establecidas en materia de contratación pública, que son la de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos unilateralmente por razones de interés público, así como acordar unilateralmente su resolución y determinar los efectos de ésta, así como aquellas otras que se le reconozcan o confieran en el futuro.
- Expedientes para la revisión de oficio de actos administrativos nulos.
- Expedientes sobre declaraciones de lesividad de los propios actos de la Administración autonómica, con carácter previo a su impugnación jurisdiccional.
- Los demás asuntos cuya resolución suponga el ejercicio de potestades administrativas, en los que una norma, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía de aplicación a la Agencia, requiera informe jurídico preceptivo.
- Aquellas otras cuestiones que la Presidencia o el Consejo Rector de la Agencia decida someter a informe del Gabinete Jurídico por su especial trascendencia o afección a los intereses de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Esta asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente, a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo en todo caso los informes que emitan carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

6. Fuera de los supuestos contemplados en los apartados 4 y 5 anteriores de esta Cláusula Segunda, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Agencia bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario

Código:	43CVe905NC9NFExdSXiXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



que la citada entidad demande.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

8. La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia.

9. La Agencia incluirá en el seguro de responsabilidad civil o póliza que tengan suscrita, en su caso, a los Letrados y Letradas que desempeñen las funciones de Secretaría del Consejo Rector.

Tercera.- Colaboración.

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 8.6 de los Estatutos, el Secretario será asistido por un letrado-colaborador adjunto, que preste sus servicios profesionales a la Agencia, nombrado por su Dirección Gerencia, a propuesta del Gabinete. Además de lo anterior, el Secretario del Consejo Rector, y su letrado-colaborador adjunto, serán auxiliados por el personal administrativo necesario de la Agencia, para la realización material de las labores administrativas anejas a sus funciones.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto Convenio de Asistencia Jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de veinticuatro mil (24.000) euros anuales, pagaderos por terceras partes, en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del primer año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.


Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

- 1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la Agencia, serán designados por el Presidente de la misma o por el Director Gerente en caso de que se facultara para ello.

Código:	43CVe905NC9NFExdsXlXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Asimismo, el Letrado o Letrada designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

- 2) Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio y, específicamente, las siguientes:
 - a) Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
 - b) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
 - c) Proponer la revisión de las cantidades anuales.
 - d) Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
 - e) Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- 3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la LAJA.

Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.


El presente Convenio tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar el asesoramiento jurídico que sea preceptivo para el ejercicio de potestades y prerrogativas administrativas que, a la Agencia AMAYA, por ley, le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

Código:	43CVe905NC9NFEExdsXIXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Novena.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en las causas de resolución, que conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes,
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA AMAYA

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Código:	43CVe905NC9NFExdsXIXy20hymy25Z	Fecha	26/10/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

